



200.7.1

Señora

**LUZ MARINA MONROY AREVALO**

**Dirección:** Carrera 12 Nro. 14 – 18 Barrio Corvivalle

SOLICITUD No:	00110
RADICADO No	20252450065992
CONVOCADO:	<b>GILDARDO PACHON ROJAS</b>
CONVOCANTE:	<b>LUZ MARINA MONROY AREVALO</b>
FECHA DE SOLICITUD	7 DE MARZO DE 2025

**Asunto:** Decisión de Inadmisión No. 0060

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0060 de fecha 11 de marzo de 2025, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 11 de marzo de 2025,

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**CC. 1.010.095.106 de Cali**  
**TP. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**



# Personería Santiago de Cali

\*20251040077551\*

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: \*20251040077551\*

Fecha: 11-03-2025

Rad padre: 20252450065992

200.7.1

Señora

**LUZ MARINA MONROY AREVALO**

luzmarinamonroy1201@hotmail.com

SOLICITUD No:	00110
RADICADO No	20252450065992
CONVOCADO:	<b>GILDARDO PACHON ROJAS</b>
CONVOCANTE:	<b>LUZ MARINA MONROY AREVALO</b>
FECHA DE SOLICITUD	7 DE MARZO DE 2025

**Asunto:** Decisión de Inadmisión No. 0060

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada."

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0060 de fecha 11 de marzo de 2025, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 11 de marzo de 2025,

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**CC. 1.010.095.106 de Cali**  
**TP. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

/personeriacali

/personeriacali

@personeriacali

@personeriadistritaldesanti1037





**DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

200.30.5/0060

Santiago de Cali, 11 del mes de marzo de 2025

**OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION**

Solicitud No. 00110

Radicado: 20252450065992

Fecha de solicitud: 7 de marzo de 2025

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por la señora **LUZ MARINA MONROY AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.767.164 de Bogotá D.C., con dirección en la Carrera 12 Nro. 14 – 18, barrio Corvivalle, en el municipio de Yumbo, teléfono 3207227054 y correo electrónico: [luzmarinamonroy1201@hotmail.com](mailto:luzmarinamonroy1201@hotmail.com), quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

**Por la parte convocante:**

La señora **LUZ MARINA MONROY AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.767.164 de Bogotá D.C., con dirección en la Carrera 12 Nro. 14 – 18, barrio Corvivalle, en el municipio de Yumbo, teléfono 3207227054 y correo electrónico: [luzmarinamonroy1201@hotmail.com](mailto:luzmarinamonroy1201@hotmail.com)

**Por la parte convocada:**

El señor **GILDARDO PACHON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.768 de Bogotá D.C., con dirección en la Carrera 12 Nro. 14 – 18, barrio Corvivalle, en el municipio de Yumbo, teléfono 3127766433 y correo electrónico: [gildardo.2009@hotmail.com](mailto:gildardo.2009@hotmail.com).

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a la declaración de unión marital de hecho y fijación de cuota de alimentos, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

**RAZONES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.”*, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: *“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los*



## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

*cuales su titular tenga capacidad de disposición.*

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...*

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: *"El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

*De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.*"; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali está dirigido a los ciudadanos de la región que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para acudir a centros de conciliación privados y partiendo del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022, establece que: *"La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado..."*, como Centro de Conciliación contamos con un formato de solicitud de audiencia de conciliación que nos permite recopilar todos los datos necesarios para corroborar que se le está prestando el servicio a la población objetivo.

Por otra parte, la solicitud de conciliación debe ser aclarada en razón a que, dentro del escrito allegado, el convocante no diligencia la solicitud de forma completa, de forma que, a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, no cumple con los requisitos, a saber:

**"ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación.** *La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.*
- 3. Descripción detallada de los hechos*

**4. Pretensiones del convocante.**

*5. Estimación razonada de la cuantía.*

*6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*

*7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;*

**8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.**

*En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999."*

Lo anterior, toda vez que dentro de la solicitud, se indica: **"RESIDENCIA DE LOS MENORES O LOS PADRES.** Se establece en la dirección Calle 11 # 4 – 47 B/ Bolívar de Yumbo (V), en caso de cambio de residencia de los menores, se notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda al padre JHONATAN MENDOZA TABORDA, o si en caso contrario el padre llegara a cambiar su lugar de residencia deberá informarlo a LINA MARCELA TRUJILLO MASABEL la madre del menor.", y no es claro la participación de las personas ahí mencionadas, dentro del objeto a conciliar.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso, de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

- 1.** Allegue el formato solicitud de audiencia de conciliación debidamente firmado por la convocante o su apoderado.
- 2.** Allegue aclaración de las pretensiones.



**Personería  
Santiago de Cali**

**\*20251040077561\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20251040077561\*

Fecha: 11-03-2025

Rad padre: 20252450065992

### **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deber ser remitida **únicamente** al correo [centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co](mailto:centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co).

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00110, bajo radicado No. 20252450065992 del 7 de marzo de 2025 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**

**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**

**CC. 1.010.095.106 de Cali**

**TP. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**

**LÍDER DEL PROCESO**

**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**